



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal- restitución de inmueble dado en arrendamiento financiero- Leasing
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Alonso de Jesús Pareja Carmona
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-01093</b> -00
<b>Asunto</b>	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 82, 90 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 860 de 2020, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio, el nombre del representante legal de la parte demandante y su cédula de ciudadanía, en virtud del artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que se determine el bien que es objeto de restitución.
3. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la apoderada judicial, desde la dirección electrónica, inscrita para recibir **notificaciones judiciales** de **AECSA SA**, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Sírvase adecuar el hecho cuarto de la demanda en el sentido de precisar para cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada el valor de los mismos y su fecha de causación.
5. Se servirá determinar la cuantía de la demanda teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez que su estimación es necesaria para determinar la competencia o el trámite (numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).
6. Se servirá aportar certificado de tradición del vehículo con placas TFO 868, mediante el cual se pueda verificar la propiedad inscrita de Bancolombia S.A. sobre el bien (numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso)
7. Se servirá indicar el lugar donde actualmente se encuentra ubicado el bien mueble volqueta, con placas TFO 868, en caso de desconocerlo deberá indicarlo expresamente en el escrito subsanatorio.
8. Allegará cualquier medio probatorio que certifique que el correo de la sociedad demandante es el inscrito para recibir notificaciones judiciales, según lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que la sociedad demandante es Bancolombia S.A y no AESCA.
9. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de la parte demandada, manifestará bajo gravedad de juramento cómo la obtuvo y adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es del demandado.
10. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío por medio electrónico, considerando el presente auto, del escrito de subsanación al demandado.

11.De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que el mensaje de datos fue recibido por el demandado y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d980981d5336c9a82803a6273c9f8d3b442e222cc052ea66a91656aceff291**

Documento generado en 17/11/2021 02:39:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>